

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor Juez, proceso identificado con radicado N° 2020-00304 indicando que la parte demandante solicita el desistimiento de las pretensiones contra uno de los demandados. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). COOPSEREN.

DEMANDADO(S). YEISO ARLEIS UBARNES MONTOYA Y OTROS.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00304-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, el endosatario para el cobro judicial de la parte demandante manifiesta al juzgado que desiste de las pretensiones de la demanda en contra de PEDRO PABLO BELTRÁN DORIA y que se ratifica de las pretensiones de la demanda contra los otros ejecutados, solicitando además la entrega de títulos judiciales.

La solicitud plasmada por la parte demandante hace referencia al desistimiento parcial establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, donde el escrito presentado cumple los presupuestos establecidos en la norma acotada, por lo que el Despacho aceptará el desistimiento presentado y en consecuencia excluirá de la presente demanda a PEDRO PABLO BELTRÁN DORIA, ordenando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra, sin condena en costas y perjuicios dado que así lo indica el demandado.

Seguidamente, como quiera que la solicitud de títulos viene coadyuvada por el señor Pedro Beltrán, se ordenará la entrega a la parte demandante de los títulos retenidos a dicho demandado por la cifra de \$ 2.142.460, en caso de existir títulos que superen dicho monto, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra de PEDRO PABLO BELTRÁN DORIA. En consecuencia,

SEGUNDO. Sígase el proceso contra YEISO ARLEIS UBARNES MONTOYA, JAVIER ANTONIO BALLESTA VILORIA Y LUIS ALBERTO UBARNES MONTOYA.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre el 30% del salario que devenga PEDRO PABLO BELTRÁN DORIA identificado con cedula N° 1.003.070.117 como empleado adscrito al EJÉRCITO NACIONAL.

CUARTO. HÁGASE entrega a la parte demandante de los títulos retenidos al señor PEDRO PABLO BELTRÁN DORIA por la suma de \$ 2.142.460 tal y como fue solicitado. En caso de existir títulos que superen dicho monto, estos deben ser devueltos al demandado que le fueron retenidos, a menos que se encuentre embargado el remanente.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6064d3a440247785cc9a0d0080343517a7bc68b912bf5ea1cd4efbddd87c55db**

Documento generado en 28/02/2022 10:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>